

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, EN LO SUCESIVO “CFE TEIT”, REPRESENTADA POR EL C. DAVID PANTOJA MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GILDARDO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LOGÍSTICA PARA LA CONEXIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL ING. JOSÉ ZAVALA NOLASCO, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet, asimismo el artículo 134, párrafo primero, refiere que, los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en su artículo 1, párrafo segundo, que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y en el artículo 61, párrafo sexto, fracción II, hace referencia a que los ejecutores de gasto deberán promover el uso intensivo de las

tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno.

- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea como uno de los objetivos primordiales el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, así como potenciar el alcance de las herramientas digitales.
- IV. Que dicho Plan, es el documento en el que el Gobierno de México explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, en el apartado III. Denominado Economía, en específico, en el tópico “*Cobertura de Internet para todo el país*”, que, mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el territorio nacional se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.
- V. Que internet para Todos, es un programa prioritario del Gobierno Federal, el cual pretende hacer posible la integración de la población a la tecnología de internet y telefonía móvil en todo el territorio nacional, extendiendo la inclusión financiera y asegurando la posibilidad de llevar todos los programas de Bienestar Social directamente a las y los beneficiarios.
- VI. Que “CFE TEIT”, entre otras funciones, tiene la de conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios.

## DECLARACIONES

- 
- I. Declara “CFE TEIT” que:

I.1 Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, (CFE), la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos en adelante **“Acuerdo de creación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019.

I.2 Tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet. Así como la capacidad de proveer bienes y servicios tecnológicos incluyendo desarrollos de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como cualquier otro bien relacionado al desarrollo y soporte de dichos sistemas.

I.3 De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II, V y VIII, del **“Acuerdo de creación”**, cuenta con facultades para conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios; promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones; celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos; y llevar a cabo las actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con este.

I.4 De conformidad con su título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus disposiciones generales, se establece que le está permitido proveer servicio de telecomunicaciones a través de infraestructura propia o de terceros en sitios públicos.

I.5 Su representante, David Pantoja Meléndez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de **“CFE TEIT”**, por nombramiento de fecha 02

de agosto de 2021, expedido por el Lic. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad; cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19, fracciones I, II, IV, XIV y XV, del “**Acuerdo de creación**”.

**I.6** El Lic. Carlos Gildardo Calderón Mercado, en su carácter de Gerente de Logística para la Conexión de Servicio de Internet, de conformidad con los artículos 13 fracciones I y II, 16 fracción I, del Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración.

**I.7** Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo, número 48 piso 5, Colonia Escandón, I sección, Demarcación Territorial en Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

**II. Declara “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” que:**

**II.1** El Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**II.2** El Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita la personalidad con la que comparece al presente convenio, con Constancia de Mayoría de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2027 y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 60, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3

y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**II. 3** El Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción I, 11 fracciones XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

**II. 4** El Lic. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 17, fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6, fracción II, 11 fracciones XVIII y XIX y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

**II. 5** El Ing. José Zavala Nolasco, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12, fracción I, 17, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción VIII, 11 fracciones XVIII y XIX y 130 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

**II.6** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, CP 58000, Morelia, Michoacán.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos, compromisos u obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.3 Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.4 Están de acuerdo en que, en la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, no existirá lucro o contraprestación económica en beneficio de alguna de **“LAS PARTES”**.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”**, acuerdan sujetar sus compromisos previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** a efecto de que **“CFE TEIT”** lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet en adelante **“servicio”**, en sitios públicos ubicados en el estado de Michoacán de Ocampo y **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** instale y/o distribuya los equipos tecnológicos en adelante **“Equipos”** en los referidos sitios, en beneficio de la población.

## SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Por “CFE TEIT”:

- a) Llevar a cabo, en los sitios públicos que acuerden “LAS PARTES” la provisión del servicio de internet.
  
- b) Proporcionar los “Equipos” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, para la implementación del “Servicio”, por sí o por un tercero autorizado por “CFE TEIT”, los cuáles serán entregados al personal que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” designe para los fines del presente Convenio, de acuerdo con sus posibilidades, disponibilidad de “Equipos”, servicio y cobertura, en las bodegas de “CFE TEIT”, o bien en el lugar que determinen “LAS PARTES”.

Lo anterior, se podrá constatar a través del acta correspondiente o documento idóneo en el que conste la entrega de los equipos tecnológicos y en su caso, demás bienes o accesorios.

- c) Coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento.
  
- d) Brindar asesoría al personal designado por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, para la conectividad del “Servicio” de internet o, de ser el caso, para la instalación de los “Equipos”.
  
- e) Los demás compromisos o acciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



Por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**:

- a) Llevar a cabo, en los sitios públicos que acuerden **“LAS PARTES”** la instalación y/o distribución de los **“Equipos”**.
- b) Cerciorase de que en los lugares en donde se instalen los **“Equipos”** sean sitios públicos y no exista algún impedimento legal para que la instalación pueda realizarse en cualquier lugar, ya sea exterior o interior, asimismo, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, reconoce que **“CFE TEIT”** no es responsable civil, administrativa, penalmente o de cualquier otra índole, por cualquier impedimento legal para cumplir con el objeto de este convenio, por causas imputables a **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**.

La instalación será realizada, por personal que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** determine.

- c) Entregar cuando **“CFE TEIT”** lo requiera, por conducto del enlace que **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”** designe, a través de medios electrónicos institucionales, la relación de los sitios públicos que cuentan con el servicio de internet, indicando cuántos **“Equipos”** se han instalado en los sitios públicos con las especificaciones que previamente **“CFE TEIT”** le solicite.

- d) Tener el debido cuidado con los **“Equipos”**, independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por **“CFE TEIT”**.

- e) No hacer uso indebido del servicio de internet, asumiendo **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, la responsabilidad, en caso de pérdida, falla o problemática de los

“Equipos” por causa imputable a su personal, en cuyo caso, deberá cubrir el costo de los mismos, de conformidad con el **ANEXO I**.

f) Asumir la responsabilidad de toda aquella información que sea transmitida o recibida, a través del servicio de internet, por lo que libera expresamente a “CFE TEIT” de las acciones que se deriven de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, pérdida de información, modificación a las configuraciones y cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en su posesión o que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el servicio referido.

g) Llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por software malicioso, por lo que “CFE TEIT”, no será responsable de los daños y perjuicios que, por estos hechos, pudieran causarse.

h) Que en caso de robo o extravío de los “Equipos”, hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, y el documento que acredite tal hecho, se remitirá de manera digital al correo electrónico [carlos.calderonme@cfe.mx](mailto:carlos.calderonme@cfe.mx) o, en su caso, a otro correo que para tal efecto señale “CFE TEIT”.

Dichas denuncias se harán ante la autoridad competente, señalando las características generales y especificaciones de los equipos tecnológicos robados o extraviados, que de manera enunciativa más no limitativa corresponden a las siguientes:

- Marca
- Modelo
- Número de serie

- i) Devolver, al término de la vigencia del convenio, dentro de los 30 días a que ello ocurra, los **“Equipos”** en buen estado, salvo por el desgaste natural de los mismos, en caso de ser requeridos por **“CFE TEIT”**. De lo contrario, **“CFE TEIT”** podrá requerir el pago de los mismos.
  
- j) Asegurar el resguardo, instalación y suministro eléctrico para los **“Equipos”** o dispositivos necesarios, así como las acciones necesarias a efecto de que **“CFE TEIT”** lleve a cabo la provisión del servicio de internet.
  
- k) Llevar a cabo la instalación de la totalidad de los **“Equipos”**, a más tardar el 1 de mayo de 2022. Asimismo, dentro de los 5 días hábiles siguientes, **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, enviará la documentación que acredite tal situación.
  
- l) Las demás que se estimen convenientes entre **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** - **“LAS PARTES”** podrán celebrar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, convenios específicos, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto y se integrarán al presente Convenio de colaboración para formar parte del mismo.

**CUARTA. ENLACES.** Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan como enlaces, a los servidores públicos siguientes:

- a) Por **“CFE TEIT”**, a Lic. Carlos Gildardo Calderón Mercado, Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, con correo electrónico: [carlos.calderonme@cfe.mx](mailto:carlos.calderonme@cfe.mx)

b) Por “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, al Ing. José Zavala Nolasco, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, con correo electrónico: [jzavala@scop.michoacan.gob.mx](mailto:jzavala@scop.michoacan.gob.mx)

Lo anterior, sin perjuicio de los demás servidores públicos que “**LAS PARTES**” estimen necesario designar o remover, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, todas la notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacerse “**LAS PARTES**”, en virtud del presente instrumento, serán por escrito, correo electrónico institucional u oficio signado por los enlaces designados. En este sentido un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** “**LAS PARTES**” manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración o los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades y compromisos en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con tales obligaciones, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Podrán suspenderse los efectos de este Convenio de colaboración por razones ajenas a “**LAS PARTES**” que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” manifiestan que guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de la información y del responsable de su manejo.

Los compromisos previstos en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun cuando “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Colaboración o éste concluya su vigencia. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.** “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

**OCTAVA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración o de los convenios específicos, salvo las que por su naturaleza lo ameriten.

**NOVENA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de colaboración tendrá una duración de 1 año y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se renovará con previo aviso con por lo menos treinta días hábiles antes de la terminación del presente Convenio por común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo, comunicando por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre **“LAS PARTES”** o a terceros.

También podrá terminarse anticipadamente este Convenio de Colaboración, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer **“LAS PARTES”**, deberán realizarse en el domicilio

que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos y se podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

**DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES”** convienen que las cláusulas acordadas en este Convenio de Colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, serán resueltas por **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que entre **“LAS PARTES”** persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Morelia, Michoacán renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares para constancia, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 7° de diciembre del año 2021.

POR “CFE  
TELECOMUNICACIONES E  
INTERNET PARA TODOS”

POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”



---

C. DAVID PANTOJA  
MELÉNDEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL



---

LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN



# ANEXO I

Bienes	Costo unitario de los equipos
Equipo exterior de conectividad CPE 4G	<b>\$4,895.68</b> (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 68/100 moneda nacional)
Equipo exterior de Servicio AP WiFi6	<b>\$13,881.45</b> (Trece mil ochocientos ochenta y un pesos 45/100 moneda nacional)

\*Los precios no incluyen IVA

---